PROCESO EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER, No. 2022-00254-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

BELCY VILLAMIZAR FLOREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER** en contra de la señora **CELINA CAPACHO DE MONROY**, pretendiendo se ordene a la parte demandada que otorgue escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa de la placa o cubierta de un segundo piso para la posterior construcción de un tercer piso que hace parte del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-99708, la cual deberá hacerse en la Notaria Tercera de Bucaramanga.

Lo anterior, de conformidad con lo acordado dentro: (i) del contrato de promesa de compraventa que la demandante suscribió como promitente compradora y la demandada como promitente vendedora del referido inmueble, (ii) el otro si al contrato de compraventa.

Examinados los documentos aportados, se concluye que la parte demandante tampoco cumplió con las obligaciones que tenía a su cargo y que la legitima para exigir el cumplimiento de la obligación de hacer -como lo es la de pretender el otorgamiento de la escritura por parte de la demandada-, puesto que no aportó constancia en donde se demuestre que llegado el día 29 de septiembre de 2018 se acercó a la Notaria Tercera de Bucaramanga para la firma de la respectiva Escritura.

Además por lado alguno se allegó minuta del acto escritural que pretende suscriba la demandada.

Así las cosas, se negará el mandamiento ejecutivo pues no es a través de este trámite que deba resolverse el conflicto presentado entre las partes, sino por medio de un proceso declarativo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en la presente actuación adelantada por **BELCY VILLAMIZAR FLOREZ** contra **CELINA CAPACHO DE MONROY**, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JAIME JOSE PEREZ PEREZ** portador de la T.P. No. 90.566 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ